



Ilustre Municipalidad de Quellón
Dirección Jurídica



DECRETO ALCALDICIO N°: 1948

INVALIDA PROCEDIMIENTO
DE CONCURSO PUBLICO

QUELLÓN, 30 de abril de 2024

VISTOS:

1. El fallo del Tribunal Electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 42-2021-P, de fecha 30.05.2021 y acta de proclamación de alcalde de fecha 02 de junio 2021.
2. El Decreto Alcaldicio N° 398 de fecha 29 de junio 2021 de Asunción del Sr. Alcalde.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2918 de fecha 29 de diciembre 2021 que Instruye la Unificación de Decretos exentos, municipales y Alcaldicios, establece registro unificado y custodia de los actos administrativos municipales.
4. Decreto Alcaldicio N° 5.284 de fecha 18.12.2023 que aprueba el presupuesto municipal año 2024.
5. El Estatuto Administrativo para funcionarios municipales ley N° 18.883.
6. Y las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.-El Decreto Alcaldicio N°1.319/2024, de fecha 15.03.2024, que aprueba Bases de llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Administrativo Grado 16° de la Dirección de Obras Municipales (DOM).
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1.301/2024, de fecha 14.03.2024, que nombra Comité de Selección de Concurso Público.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N°1523/2024, de fecha 01.04.2024, que modifica el Decreto Alcaldicio N° 1301 y N° 1253, que nombra Comité de Selección de Concursos Públicos.
- 4.- El Informe del Comité de Selección, de fecha 25 de abril de 2024, informando sobre la disconformidad que existiría entre el Reglamento N° 3 de Concursos Públicos de la Municipalidad de Quellón y las Bases de Llamado a Concurso Público para proveer el cargo indicado, en lo que dice relación con el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, el cual, se contempla en el Reglamento N° 3 no

así en las Bases; y la discrepancia entre la ponderación de la entrevista personal fijada en el Reglamento N° 3 (30%) y la establecida en las Bases (40%).

5.- Lo establecido en Dictamen N° 037492N16, de fecha 20.05.2016, de la Contraloría General de la República cuando establece: “Luego, y según se precisara en el dictamen N° 16.050, de 2000, entre otros, la confección de las bases le corresponde al comité de selección y a la respectiva autoridad alcaldía, siendo estos, en consecuencia, los facultados para determinar su contenido...”

6.- Que, el mismo Dictamen N° 037492N16, continúa señalando: *“En este orden de ideas, resulta útil recordar que el artículo 16 de la citada ley N° 18.883, contempla los factores mínimos a tener en cuenta en un concurso, y dispone que estos deberán ser previamente determinados por la municipalidad, la que establecerá la forma en que serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado un postulante idóneo.*

Por su parte, el dictamen N° 34.490, de 2013, ha manifestado que los elementos indicados en el anotado precepto son los mínimos que deben ser evaluados respecto de los postulantes a un cargo municipal, y la autoridad administrativa se encuentra facultada para determinar, en las bases del certamen, la ponderación que les otorgará, acorde a las necesidades del servicio, sin que ello implique discriminar a los oponentes y siempre que no signifique el establecimiento de requisitos adicionales que conlleven a la marginación del proceso concursal de quienes no logren acreditar dichas variables.

Luego, la entidad edilicia de que se trata ha podido incluir requisitos deseables o atribuir mayor valoración a aquellas características o aptitudes que respondan a sus necesidades, únicamente en la medida que ello no implique excluir del proceso a quienes reúnen las condiciones establecidas por el legislador para desempeñar el empleo a proveer, por lo que si determinó que este último supuesto se ha verificado, resultó procedente que dejara sin efecto el respectivo concurso, tal como se señalara con anterioridad.”

7.-. Que, habiéndose constatado que es efectivo que existen discrepancias entre las normas pertinentes de la Ley 18.883, el Reglamento N°3 de Concursos Públicos y las Bases de Llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Administrativo Grado 16 de la Dirección de Obras Municipales, es procedente dejar sin efecto el procedimiento en su totalidad, a fin de garantizar los derechos de los postulantes y el principio de legalidad.

DECRETO:

1.- Téngase por invalidado el procedimiento de llamado a Concurso Público para proveer el cargo de Administrativo Grado 16 de la Dirección de Obras Municipales, previa audiencia de los interesados, la que será certificada por el Director de Personal y llévense a efecto las gestiones oportunas y pertinentes para abrir un nuevo proceso de Concurso Público con los mismos fines.

2.- Instrúyase investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que podrían corresponderles a los funcionarios que elaboraron e intervinieron en el procedimiento invalidado, desígnese como investigador de la investigación sumaria al Sr. Felipe Seguel Jiménez, Director jurídico Suplente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE



Ruth Mansilla Almonacid
Secretario Municipal



Cristian Ojeda Chiguay
Alcalde

COCH/FSJ/jmn

Distribución:

- 1.- D. Personal
- 2.- Adm. Municipal
- 3.- D. Jdca.